



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial Doctor **VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO**, identificado con DNI N° 29379838, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS) a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Magister **DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, quienes suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Convenio, tiene como antecedente directo, el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA**, el 01 de setiembre de 2011, acuerdo que permitió un trabajo conjunto y coordinado entre ambas instituciones y que quedó fuera de vigencia en setiembre de 2013; por tal motivo, **LAS PARTES** convienen en suscribir la presente alianza.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades de diversa índole, vinculadas a la administración de justicia, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, las partes se comprometen a:

- 4.1 Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
- 4.2 Previamente a poner en ejecución una actividad académica, esta debe ser puesta en conocimiento a **LA ACADEMIA** por parte del **PODER JUDICIAL** para su conocimiento y la autorización respectiva.
- 4.3 Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación.
- 4.4 Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 4.5 Asumir los gastos que irrogue la realización de las actividades académicas, cuando las partes de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales. Asimismo, proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta e individualmente.
- 4.6 Proporcionar e intercambio de publicaciones.
- 4.7 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 4.8 Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONSTANCIAS

EL PODER JUDICIAL y **LA ACADEMIA** suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por el órgano competente de cada una de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el



presente documento, no suponen ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, éstas serán sólo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes convienen en designar los siguientes coordinadores:

- Por **EL PODER JUDICIAL** al Director del Centro de Investigaciones Judiciales
- Por **LA ACADEMIA** a su Director General.

Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL y **LA ACADEMIA** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menos de 30 días calendario de anticipación.

Asimismo las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.



b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula Décimo tercera del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 27 días del mes de febrero de 2015.



Dr. VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente
Poder Judicial del Perú



Mg. DUBERLI A. RODRÍGUEZ TINEO
Decano
Academia de la Magistratura